



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4288

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, mediante Resolución No. 1467 del 08 de junio de 2007, impuso a la sociedad denominada CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA identificada con Nit. 900.016.955-3 ubicada en la carrera 16 D No.58-79 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por: *"Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin registro y sin permiso de la Secretaría Distrital Ambiente, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, y por sobrepasar los parámetros pH, sólidos suspendidos totales, DQO, DBO5, sólidos sedimentables, grasas y aceites"*.

Que, la anterior providencia Resolución No. 1467 del 08 de junio de 2007, fue notificada el 04 de julio de 2007 al señor Jimmy Antonio Riaño Agudelo identificado con la cédula de ciudadanía No.19.442.706 expedida en Bogotá en calidad de representante legal de la sociedad comercial.

Que, mediante radicados 2007ER32107 del 08 de agosto de 2007 y 2007ER36069 del 31 de agosto de 2007, el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA solicita a la Secretaría Distrital Ambiente, sea levantada la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes impuesta mediante Resolución No. 1467 del 08 de junio de 2007 y presenta la caracterización realizada el 04 de junio de 2007 realizada por la firma ILAM.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, emitió el concepto técnico No. 13837 del 05 de diciembre de 2007, mediante el cual se realizó una evaluación técnica a los radicados 2007ER32107 del 08 de agosto de 2007 y 2007ER36069 del 31 de agosto de 2007, presentados por el representante legal de la sociedad comercial, argumentando las siguientes consideraciones:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4286

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

El 29 de octubre de 2007, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona la sociedad comercial CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA.

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales en los procesos de pelambre, desenacate, los cuales son conducidos a la planta de tratamiento existente y luego son descargados al alcantarillado de la carrera 16D.

Posee separación de redes y caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos.

La caracterización del efluente fue realizada el 04 de junio de 2007, por la firma ILAM y presentada por la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA y la metodología empleada fue la siguiente:

- ✓ Se tomo muestra de tipo compuesta a la salida de la caja de inspección externa, efluente de carácter industrial que es descargado al alcantarillado de la carrera 16 D.
- ✓ Se determinó IN-SITU, pH, temperatura del efluente, sólidos sedimentables y se aforo caudal. En el laboratorio se analizaron grasas y aceites, DBO5, DQO, sólidos suspendidos, tensoactivos SAAM y en cuanto a metales se analizó el parámetro: cromo total.
- ✓ El muestreo y los análisis de laboratorio se hicieron según las directrices del Standard Methods de caracterización de aguas residuales AWWA

Análisis de los resultados obtenidos y su comparación con la norma :

PARAMETRO	UNIDAD	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA
pH	Unidades	5.53	5-9
Temperatura	(°c)	16.2	<30
Cromo total	(mg/l)	0.05	1
DBO5	(mg/l)	345	1000
DQO	(mg/l)	625	2000
GRASAS Y ACEITES	(mg/l)	1,3	100
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	(mg/l)	227	800
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	(mg/l)	0,6	2.0
TENSOACTIVOS SAAM	(mg/l)	1,02	20 (*)
CAUDAL	(L/seg.)	0,387	-----



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4286

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La caracterización presentada por la sociedad comercial CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA, **cumple** con los parámetros de vertimientos establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la unidad de contaminación hídrica (UCH2) se determinó que el valor es de 0 y clasifica a la empresa de BAJO impacto.

Como conclusión del concepto técnico No. 13937 del 05 de diciembre de 2007, se establece lo siguiente:

Durante la visita técnica de inspección realizada el 29 de octubre de 2007, se observó que se realizaron las adecuaciones hidráulicas, se suspendieron los reboses de los sistemas preliminares de tratamiento; por lo anterior, se considera desde el punto de vista técnico viable **levantar temporalmente** la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución No. 1467 del 08 de junio de 2007, **por un término de 45 días improrrogables**, para que el industrial reinicie el proceso productivo y presente una caracterización con los lineamientos indicados en el concepto técnico No. 13837 del 05 de diciembre de 2007, con el fin de evaluar el sistema de tratamiento implementado y verificar el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

Con el radicado 2007ER32107 del 08 de agosto de 2007, a través del cual el industrial presentó una caracterización cumpliendo con lo establecido en las Resoluciones DMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, considera que **no es representativa** de la totalidad de los vertimientos que se generan en los procesos desarrollados por el industrial. En tal sentido, el industrial debe presentar una nueva caracterización, con el fin de dar respuesta definitiva, desde el punto de vista técnico a la solicitud del permiso de vertimientos.

La información que se requiere desde el punto de vista técnico, es la indicada en la parte resolutoria de la presente providencia y deberá ser aportada por el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4286

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Las personas particulares, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

En este caso particular y específico la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, verificó la existencia de un hecho constitutivo de infracción a la normatividad ambiental a la luz del artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, y de conformidad con lo informado en el concepto técnico No. 2089 del 05 de marzo de 2007, y con fundamento en el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades a la sociedad comercial CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA mediante la Resolución No. 1467 del 08 de junio de 2007, que como su nombre lo indica con el fin de prever los daños a los recursos naturales o a la salud humana.

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, una vez realizada la visita técnica a las instalaciones de la CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA, para corroborar el cumplimiento normativo, emitió el concepto técnico No. 13837 del 05 de diciembre de 2007, concluyendo el mismo concepto técnico: *"considera viable levantar la medida preventiva temporalmente por el término de 45 días improrrogables, en el cual deberá presentar una nueva caracterización teniendo presente las recomendaciones de carácter técnico indicadas en el citado concepto técnico."*

Visto el concepto técnico anterior, este Despacho considera pertinente levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante la Resolución No. 1467 del 08 de junio de 2007, por el término indicado en concepto técnico No. 13837 del 05 de diciembre de 2007, por cuanto la sociedad comercial deberá presentar una nueva caracterización de vertimientos, cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos por esta Entidad.

FUNDAMENTOS LEGALES :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4286

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que : *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."*

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 establecen que: *"las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y contra ellas no procede recurso".*

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone : *"A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos".*

PARÁGRAFO 1º. *"El plazo concedido para realizar este registro, no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución".*

PARÁGRAFO 2º. *" El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: *" todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *" por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4286

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central".

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar temporalmente por el término de cuarenta y cinco (45) días improrrogables, la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos a la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA identificada con Nit.900.016.955-3 impuesta mediante la Resolución No.1467 del 08 de junio de 2007, ubicada en la carrera 16 D No. 58-79 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, con la observación de informar con veinte (20) días de antelación a la fecha de realización de la caracterización a la Secretaria Distrital Ambiente, para que concurren funcionarios de esta Entidad como también de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a fin de realizar el cotejo respectivo con el laboratorio contratado por la sociedad comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA para que a través del representante legal o quien haga sus veces, cumpla en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, con las siguientes obligaciones de carácter técnico :



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 4286

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

1. *Presentar los planos en los cuales se pueda ver claramente las convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externas (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en tamaño convencional y carta.*
2. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:*
 - ✓ *Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,*
 - ✓ *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,*
 - ✓ *Metas de reducción de pérdidas, se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
 - ✓ *Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
 - ✓ *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.*
3. *Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.*
4. *Solicitar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
 - ✓ *Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.*
 - ✓ *Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.*
 - ✓ *Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.*
 - ✓ *Presentar por escrito las actividades a ejecutar en los mantenimientos de los equipos que conforman el sistema de tratamiento.*
5. *Presentar una caracterización de agua residual ajustándose a la siguiente metodología: Teniendo en cuenta el sistema para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera:*
Deberá realizar dos muestras puntuales de diferentes batch en la caja de inspección externa ; una (1) deberán ser de batches tratados provenientes de los procesos alcalinos (pelambre y desencale) y la otra (1) de batche provenientes de los procesos ácidos (curtido), de igual manera deberán registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 4286

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas. Con respecto a los metales pesados el establecimiento de comercio deberá presentar los siguientes parámetros: cromo total y cromo hexavalente.

6. *En el informe de la caracterización que deberá presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:*
 - ✓ *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),*
 - ✓ *Frecuencia de la descarga (s).*
7. *Igualmente deberá describir lo relacionado con:*
 - ✓ *Los procedimientos de campo,*
 - ✓ *Metodología utilizada para el muestreo;*
 - ✓ *Composición de la muestra,*
 - ✓ *Preservación de las muestras,*
 - ✓ *Número de alícuotas registradas,*
 - ✓ *Forma de transporte,*
 - ✓ *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
 - ✓ *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*
8. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*
 - *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
 - *Método de análisis utilizado,*
 - *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
9. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.*
10. *Informar a la Secretaría Distrital Ambiente, los días y las horas en las que realizará los vertimientos a la red de alcantarillado de la ciudad.*

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4286

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA a través del representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 16 D No. 58 79 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **29 DIC 2007**


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: *MIRIAM E. HERRERA R.*
EXPEDIENTE: DM-05-98-50
CURTIEMBRES TEQUENDAMA
C.T. No. 13837/05-12-07 (Vertimientos)